



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 597 - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 SET. 2017

VISTO:

INFORME N° 13 -2017-GRA/GR-GG-OREI, emitido por el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor civil; **Ing. SAUL QUISPE SILVERA**, en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudios – Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 93-2015-GRA/ST (184 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 13-2017-GRA/GG-OREI**, en relación al expediente disciplinario N°**93-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor civil; **Ing. SAUL QUISPE SILVERA**, en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudios – Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe N° 094-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MCECCPP (Fs. 55), Miembro de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Presidenta de la misma comisión, que con Contrato N° 068-2013-GRA-SEDE CENTRAL, suscrito el 12 de agosto del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho contrató los servicios de consultoría de la Empresa N.J.K. E.I.R.L. para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de Infraestructura de la I.E.P. de Paquichari del Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar-Ayacucho teniendo como *plazo* ejecución y entrega cuarenta y cinco (45) días para entregar la elaboración del expediente técnico y que hasta la fecha del informe señalado líneas arriba (23 de junio del 2015) no se había cancelado el segundo monto a la Empresa N.J.K.E.I.R.L. que corresponde al 70% (S/24,199.00) del pago total según la cláusula quinta del contrato referido, y que no justifica avalar un reconocimiento de devengados, por lo tanto es responsabilidad del área requiriente no haber realizado el seguimiento y haber honrado en su oportunidad los compromisos contraídos. Asimismo, se tiene el Oficio N° 915-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de setiembre del 2015, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional sobre la referida deuda pendiente del 70% (S/24,199.00) a fin de que se remita a la respectiva instancia para que se investigue y se tome las acciones correspondiente.



Que, por tal motivo, mediante Decreto N° 8414-GRA/PRE-GG, se dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante carta N° 404-2016-GRA/GR-GG-OREI-D, de fecha 24 de agosto de 2016, se comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **Ing. SAUL QUISPE SILVERA**, en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA Ing. SAUL QUISPE SILVERA, en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DESCRITA EN EL ARTÍCULO 100° DEL DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, que menciona – “FALTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 27444 Y DE LA LEY 27815, También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa Disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 29, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”, - FALTA POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 143.1 DE LA LEY 27444 (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS), puesto que de los **actuados** se evidencia que en mérito al Contrato N° 068-2013-GRA-SEDE CENTRAL de fecha 12 de agosto del 2013 suscrito entre el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, con la Empresa N.J.K. E.I.R.L. para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO”, se estableció el plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de suscrito, siendo que el contratista con Carta N° 056-2014-N.J.K.E.I.R.L./GG (Fs. 31), de fecha 12 de setiembre del 2014 y habiendo concluido con la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO”, el Contratista solicita al Director de la Oficina de Estudios e Investigación el pago del 70% restante estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato, que



ascendía a la suma de S/ 24,199.00 (Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), documento que fue observado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios CRREAETE, hasta su aprobación mediante Resolución Gerencial Regional N° 145-2014-GRA/GG-GRI de fecha 29 de setiembre del 2014, y estando al requerimiento reiterado del contratista en la Carta N°058-2014-JKEIRL/GG, el Responsable de la Meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho, mediante Informe N° 920-2014-GRA/GG-OREI-SQS (Fs. 39) de fecha 07 de noviembre del 2014, el servidor Ing. SAUL QUISPE SILVERA, Responsable de la Meta Elaboración de Estudios, remite al Director de la OREI los requerimientos a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores para efectos de su reconocimiento Vía Créditos Devengados, siendo que en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 128-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 21 de octubre del 2015, se reconoce estas obligaciones, siendo posteriormente pagado el importe de S/.24 199.00 (deducciones S/.5684.94 y líquido a pagar el importe de S/.18 514.06, del cual se retuvo 10% por detracción S/.2 420.00 y una penalidad de S/.3264.94 N.S) con Comprobante de Pago N° 10427, de fecha 14 de diciembre del 2015. Imputándose presunta irregularidad administrativa al Ing. Saúl Quispe Silvera, que en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudios, en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad y celeridad previstos en los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, **no habría cumplido con remitir dentro del mismo día de su recepción, conforme al plazo establecido en el numeral 1 del artículo 132° de la Ley 27444, el Informe N°109-2014-GRA/GG-OREI-BPE recibido el 07 de noviembre de 2014 y la Carta N°058-2014-JKEIRL/GG**, presentado el 3 de octubre de 2014 por la representante de la Empresa NJK EIRL, que solicitó el pago correspondiente al 70% del monto contractual según Contrato N°068-2013 por el Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38614/Mx-P de Paquichari del distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Ayacucho), presumiendo que el citado Responsable pese a emitir el Informe N°920-2014-GRA/GG-OREI-SQS de fojas 39 con el que solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remitir a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de pago de ejercicios anteriores para efectos del reconocimiento de la mencionada deuda vía crédito de devengados y pese a recibir la disposición con esa finalidad a través del decreto N°5316-2014-GRA/GG-OREI, con fecha 14 de noviembre de 2015, dispuso a la CPC. Beatriz Poma programar el pago para el 2015, haciendo referencia a la disposición de la Dirección de OREI que supuestamente no aceptaba realizar el trámite; sin embargo, en lo actuados no se evidencia ninguna documentación generada con la finalidad de efectuar el requerimiento oportuno de pago a la Oficina Regional de Administración, de lo cual se desprende que el citado trabajador tuvo a su cargo estos requerimientos de pago desde el mes de octubre a diciembre del 2014 para gestionar la segunda cuota del 70% por el servicio de consultoría realizado, equivalente a S/ 24,199.00, no habiendo realizado ninguna acción administrativa a fin de gestionar el pago de la deuda pendiente al contratista referido, máxime que el contrato devenía del año 2013. Esta omisión en la



tramitación, trajo como consecuencia, que el saldo pendiente recién se apruebe vía créditos devengado mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 21 de octubre del 2015, haciéndose efectivo el pago recién el 14 de diciembre del 2015, hecho que hace presumir que el citado Responsable de la Meta de Elaboración Estudios habría incurrido en presunto incumplimiento injustificado del plazo previsto por el artículo 132° inciso 1) para las actuaciones administrativas con relación al pago solicitado por el representante de la Empresa NJK EIRL, por cuanto de lo establecido en la cláusula quinta del Contrato 68-2013, debió efectuarse el pago dentro de su respectivo año fiscal, dilatándose en forma injustificada este procedimiento en perjuicio de los derechos del administrado.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”

Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 132° inciso 1: “Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”.

3.2.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno

Artículo 3°

3.2.4. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 100° “FALTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 27444 Y DE LA LEY 27815, También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa Disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 29, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y no habiendo presentado el descargo correspondiente por parte del investigado; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

- a. Que, a fojas 1-4 obra El Contrato N° 068-2013-GRA-SEDE CENTRAL de fecha 12 agosto del 2013, celebrado entre El Gobierno Regional de Ayacucho –en adelante la Entidad– y la Empresa N.J.K. teniendo como representante legal a la Sra. Norma Cangana Gutiérrez –en adelante El Contratista–, sobre la Contratación de Servicios para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO”, teniendo como plazo

de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato. Así se tiene que el primer pago cancelado será de 30% y el pago restante del 70%, equivalente a veinticuatro mil ciento noventinueve soles con 00/100 céntimos (S/24,199.00), se generará y se cancelará a la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutorio emitido por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREATE).

- b. Que, mediante escrito s/n (Fs. 5) de fecha 26 de setiembre del 2013 y adjunto el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO, el Contratista pone en conocimiento y hace llegar al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Ing. Saúl Quispe Silvera el Expediente Técnico.
- c. Que, con Carta N° 251-2013-GRA/GG-OREI (Fs. 8), de fecha 11 de noviembre del 2013 y teniendo como referencia el Oficio N° 612-2013-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs. 7) y el Informe 125-2013-GRA/GG-CRREAETE (Fs. 6), el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, pone en conocimiento de El Contratista el pliego de observaciones del Expediente Técnico presentado del Proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO". Asimismo, mediante Carta N° 037-2013-AYAC-NJK-NCG/GG (Fs. 10), de fecha 05 de diciembre del 2013, El contratista subsana el pliego de observaciones y pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.
- d. Que, mediante Oficio N° 010-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs.14), de fecha 14 de enero del 2014 y teniendo como referencia el Informe N° 001-2014-GRA/GG-OREI-LMS (Fs. 13), el Arq. Eduardo Tacza Mendoza integrante de la CRREAETE, pone en conocimiento del Director de la Oficina de Estudios e Investigación Arq. Omar Itoal Quispe Juárez las observaciones del Expediente Técnico respecto al Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación elaborado por el Responsable de Laboratorio Mecánica de Suelos y Concreto. Asimismo, mediante Carta N° 016-2014-AYAC-NJK-NCG/GG (Fs. 17), de fecha 02 de abril del 2014 El Contratista subsana las observaciones advertidas.
- e. Que, con Carta N° 024-2014-AYAC-NJK-NCG/GG (Fs. 20), de fecha 20 de mayo del 2014 y estando al Oficio N° 155-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs. 19), de fecha 22 de mayo, y al Informe N° 058-2014-GRA/GG-OREI-LMS (Fs. 18), de fecha 19 de mayo del 2014 que declaran aprobado el Expediente Técnico, El Contratista remite al Director de la Oficina de Estudios e Investigación Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, el cálculo estructural, observación que fue realizada por el Área de Mecánica de Suelos.
- f. Que, mediante Carta N° 129-2014-GRA/GG-OREI (Fs.24), de fecha 18 de junio del 2014 y habiendo recibido el Oficio N° 169-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs. 23) y el Informe N° 41-2014-GRA/GG-OREI-RIGO (Fs.22), el Director de la Oficina de Estudios e Investigación pone en conocimiento de El Contratista las observaciones realizadas al



Expediente Técnico, elaborado por el miembro titular de la CRREAETE Ing. Rodrigo I. Gómez Olivares. Asimismo, mediante Carta N° 041-2014-N.J.K.E.I.R.L./GG (Fs. 25), de fecha 26 de junio del 2014 El Contratista pone en conocimiento del Director de la Oficina de Estudios e Investigación Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, que las observaciones advertidas ya fueron subsanadas para cuyo efecto se realizó las coordinaciones respectivas con el Ingeniero responsable de la Evaluación.

- g. Que, con Oficio N° 244-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs.30), de fecha 29 de agosto del 2014, y que habiendo recibido el Informe N° 065-2014-GRA/GG-OREI-TFFV (Fs.29) y el Informe N° 55-2014-GRA/GG-OREI-RIGO (Fs. 26-28), el Presidente de la CRREAETE pone en conocimiento del Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, y a su vez remitirle el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO", para su registro en la Fase de Inversiones, en cumplimiento del artículo 10.2° y 27.1° de la Directiva del SNIP, pues el presente expediente técnico cuenta con la conformidad de la CRREAETE.
- h. Que, mediante Carta N° 056-2014-N.J.K.E.I.R.L./GG (Fs. 31), de fecha 12 de setiembre del 2014, y habiendo concluido con la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. DE PAQUICHARI DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR AYACUCHO", El Contratista solicita al Director de la Oficina De Estudios e Inversiones, el pago del 70% restante estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato N° 068-2013-GRA-SEDE CENTRAL. Sin embargo, mediante Informe N° 786-2014-GRA/GG-OREI-SQS, El Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación comunica a El Contratista, que la aprobación del Expediente Técnico elaborado está en proceso de aprobación por la CRREAETE y que para la conformidad del servicio se debe contar con la respectiva resolución de aprobación.
- i. Que, con Carta N° 058-2014-N.J.K.E.I.R.L./GG (Fs. 33), de fecha 01 de octubre del 2014, El Contratista pone en conocimiento del Director de la Oficina de Estudios e Investigación, la Resolución de Gerencia Regional N° 145-2014-GRA/GG-GRI (Fs. 35), de fecha **29 de setiembre**, que aprueba el Expediente Técnico contratado y adjuntado la Orden de Servicios N° 0002988 (Fs. 36) solicita el pago del 70% restante por la Elaboración del Expediente Técnico según Contrato N° 068-2013-GRA-SEDE CENTRAL. Y que, mediante Decreto N° 1416-GRA-OREI-EERA, de fecha 03 de octubre del 2014, es derivado a la Especialista Administrativo de la Meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho.
- j. Que, mediante Informe N° 109-2014-GRA/GG-OREI-EERA-BPE (Fs.38), **de fecha 06 de noviembre**, la Especialista Administrativo de la Meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho pone en conocimiento del Responsable de la Meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho, **que disponga derivar a la Oficina de Administración a fin que se efectúe el pago restante (70%)** por la elaboración del Expediente Técnico realizado por el Contratista y pueda ser revisado por la Comisión de



Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores para efectos de un reconocimiento vía créditos devengados.

- k. Que, mediante Informe N° 920-2014-GRA/GG-OREI-SQS (Fs. 39), de fecha 07 de noviembre del 2014, El Responsable de la Meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho, solicita al Director de la OREI, remitir a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores para efectos de su reconocimiento Vía Créditos Devengados; **sin embargo, se da cuenta en el ítem 5 del Informe N° 111-2016-GRA/GG-OREI-EET-BPE, de fecha 17 de agosto del 2016, que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho no aceptó recepcionar dicho documento por cuanto el trámite documentario para la gestión y aprobación vía créditos devengados abarcaría no sólo el año 2014 sino también del año fiscal 2015**, lo último señalado se corrobora con el detalle del Decreto N° 5316-2014-GRA/GG-OREI impreso en el Informe N° 920-2014-GRA/GG-OREI-EERA-BPE que señala que se programe el pago para el año fiscal 2015 ya que administración no aceptó realizar el trámite ante la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores para su reconocimiento Vía Créditos Devengados.
- l. A folios 94 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GRA/PRES, de fecha 16 de enero del 2015, mediante el cual se resuelve conformar la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho para el Ejercicio Fiscal 2015.
- m. Que, mediante Informe N° 52-2015-GRA/GG-OREI-SQS (Fs.96), de fecha 24 de enero del 2015, el Responsable de Elaboración de Estudios en la Región de Ayacucho solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, gestionar el pago de créditos devengados de la Empresa CONSULTORÍA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C. representado por el Sr. Robes Palhua Palomino de la Empresa N.J.K. E.I.R.L. representado por la Sra. Norma Cangana Gutiérrez.
- n. Que, con Informe N° 051-2015-GRA/GG-SGSL-ZRM (Fs. 104), de fecha 23 de marzo del 2015, el Inspector de Estudios y Obras del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que son responsables de la demora, del segundo pago del 70% por los servicios prestados de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38614/Mx-P de Paquichari, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Ayacucho, la OREI, la OPI y la CRREAETE tal como está sustentado en el Informe Legal N° 001-2015-GRA/GG-OREI/GEC. Asimismo, recomienda que la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho gestione el trámite administrativo para la aprobación ante la respectiva comisión Vía Créditos Devengados.
- o. Que, mediante Oficio N° 464-2015-GRA/GG-OREI (Fs.106), de fecha 01 de abril del 2015, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación solicita al Director Regional de Administración a fin de que



se eleve a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, para el reconocimiento Vía Créditos Devengados el segundo pago del 70% a favor de la Empresa N.J.K. E.I.R.L. Sin embargo, mediante Informe N° 034-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MCECCPP (Fs.107 y 108), de fecha 14 de abril del 2015, el Miembro de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho advierte que en la documentación para el reconocimiento de pagos Vía Créditos Devengados existe la tramitación de dos proyectos, estando entre ellos el de la Contratista Empresa N.J.K. E.I.R.L., recomendando que para el respectivo reconocimiento de los proyectos la tramitación es por cada uno de ellos y por tanto solicita a la Presidenta de la comisión antes señalada se devuelva la documentación a la Oficina Regional de Estudios e Investigación a fin de que ésta oficina tramite por separado el reconocimiento de pago Vía Créditos Devengados por cada proyecto.

- p. Que, con Oficio N° 1106-2015-GRA/GG-OREI (Fs.114) de fecha 13 de julio del 2015, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho Opinión Legal respecto al reconocimiento de pago Vía Créditos Devengados del Proyecto: Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E.P. de Paquichari del Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar-Ayacucho. Asimismo, en respuesta al oficio precitado se ha tenido la Nota Legal 277-2015-GRA-AYAC/ORAJ (Fs. 115), de fecha 30 de julio del 2015, que señala que los competentes para el reconocimiento de Créditos Devengados es la Comisión de Evaluación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.
- q. Que, mediante Oficio N° 138-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.122), de fecha 02 de octubre, y habiendo recibido el Informe Técnico N° 058-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.119-122) e Informe N° 112-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CECCPPEA (Fs.117 y 118), recomienda al Director de la Oficina Regional de Administración la aprobación Vía Créditos Devengados el segundo pago del 70% del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E.P. N° 38614 Mx-P de Paquichari del Distrito de San Miguel de la Provincia de LA Mar-Ayacucho". Sin embargo, cabe precisar que el Informe N° 112-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CECCPPEA en su ítem 2 señala que teniendo en cuenta que la Resolución que aprueba el proyecto antes mencionados es de fecha 29 de setiembre del 2014 por tanto el **control de plazos y pago oportuno es responsabilidad exclusiva del personal que viene laborando en la ejecución de la Meta.**
- r. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de octubre del 2015 (Fs.123), se resuelve reconocer y otorgar la obligación pendiente de pago del ejercicio anterior por la suma de S/ 24,199.00 (Veinticuatro mil ciento noventa y nueve con 00/100 nuevos soles) a favor de la Empresa N.J.K. E.I.R.L. por concepto de consultoría por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E.P. N° 38614 Mx-P de Paquichari del Distrito de San Miguel de la Provincia de La Mar-



Ayacucho" afecto a la Meta 065: Elaboración de Expedientes Técnicos teniendo como fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del 2015.

- s. Que, mediante Informe N° 11-2016-GRA/GG-OREI-EET-BPE (Fs.144 y 145), de fecha 17 de agosto del 2016, la Especialista Administrativo de la Meta Elaboración de Estudios en la Región de Ayacucho informa al Responsable de la Meta, con el siguiente detalle.
- t. Que, el Responsable de Meta: Elaboración de Expedientes Técnicos remitió el Informe N° 920-2014-GRA/GG-OREI-SQS a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, para que esta última Oficina derive a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendiente de Pago de Ejercicios Anteriores, sin embargo, le supieron manifestar que no recepcionarían dicho informe puesto que el trámite era muy largo y que no alcanzaría para su aprobación del año fiscal del 2014.
- u. Que, mediante Orden de Servicio N° 4216-2015 y Comprobante de Pago N° 10427-2015 de fojas 143 se ha cancelado a la Empresa N.J.K. E.I.R.L. por servicios de consultoría por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E.P. N° 38614 Mx-P de Paquichari del Distrito de San Miguel de la Provincia de La Mar-Ayacucho", el monto pendiente de S/.24 199.00, siendo deducciones S/.5684.94 y líquido a pagar el importe de S/.18 514.06, del cual se retuvo 10% por detracción S/.2 420.00 y una penalidad de S/.3264.94 N.S.
- v. Que, a fojas 142-2015 obra el reporte de cálculo de penalidad N°550-2015 a aplicarse por el monto de S/.3264.94 Nuevos Soles, correspondiente al 10% del monto del contrato por haber incurrido en retraso injustificado de 32 días, concordante con el artículo 165 del RLCE, importe que se encuentra con la deducción respectiva de S/.192.06 de 1 día de penalidad correspondiente al primer pago, según consta en el comprobante de pago N°15676-2014.



MEDIOS PROBATORIOS:

- Contrato N° 68-2013-GRA-SEDE CENTRAL.
- Escrito presentado por Norma Cangana Gutiérrez, de fecha 26 de setiembre de 2013.
- Informe 125-2013-GRA/GG-CRREAETE-MIJ. De fecha 05 de noviembre de 2013.
- Carta N° 251-2013-GRA/GG-OREI, de fecha 11 de noviembre de 2013.
- Carta N° 037-2013-AYAC-NJK-NCG/GG, de fecha 05 de diciembre de 2013.
- Oficio N° 010-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 14 de enero de 2014.
- Carta N° 016-2014-AYAC-NJK-NCG/GG.
- Informe N° 058-2014-GRA/GG-OREI-LMS.

- OFICIO N° 155-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 22 de mayo 2014.
- Carta N° 024-2014-AYAC-NJK-NCG/GG, de fecha 19 de mayo 2014.
- Informe N° 41-2014-GRA/GG-OREI-RIGO, de fecha 09 de Junio de 2014.
- Carta N° 129-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 18 de junio de 2014
- Carta N° 041-2014-NJKEIRL/GG, de fecha 26 de junio de 2014.
- Informe N° 55-2014-GRA/GG-OREI-RIGO, de fecha 06 de agosto de 2014.
- Informe N° 065-2014-GRA/GG-OREI-TFFV, de fecha 22 de agosto de 2014.
- Oficio N° 244-2014-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 29 de agosto de 2014.
- Carta N° 056-2014-NJKEIRL/GG, de fecha 12 de setiembre de 2014.
- Informe N° 786-2014-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha 18 de setiembre de 2014.
- Carta N° 058-2014-NJKEIRL/GG, de fecha 01 de octubre de 2014.
- Informe N° 109-2014-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, de fecha 06 de noviembre de 2014.
- Informe N° 920-2014-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha 07 de noviembre de 2014.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 24 de julio del 2016, se emitió la **carta N° 404-2016-GRA/GR-GG-OREI-D** se comunicó al involucrado **Ing. SAUL QUISPE SILVERA**, en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta falta imputada.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación **mediante carta N° 404-2016-GRA/GR-GG-OREI-D, de fecha 01 de setiembre de 2016**, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. SAUL QUISPE SILVERA**, siendo

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

notificado el día 01 de setiembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, **el procesado Ing. SAUL QUISPE SILVERA**, en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de Ayacucho - Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido con presentar sus descargos correspondientes por lo que no ha desvirtuado las imputaciones vertidas en su contra, pese a estar debidamente notificado **mediante carta N° 404-2016-GRA/GR-GG-OREI-D, de fecha 24 de agosto de 2016**, tal como se encuentra dispuesto en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; motivo por el cual, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, entendiéndose como una aceptación tácita de los cargos imputados.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. SAUL QUISPE SILVERA** en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que de lo expuesto se concluye que está acreditado que el servidor **Ing. SAUL QUISPE SILVERA** en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en falta de carácter disciplinario descrita en el inciso **Artículo 85° literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones**, de la ley N° 30057, toda vez que se tiene el escrito presentado por Norma Cangana Gutiérrez, Gerente General de la empresa Consultores y Contratistas NJK EIRL, presentado por tramite documentario del Gobierno Regional, con fecha 01 de octubre de 2014, y recibido por la oficina de Elaboración de Estudios Región Ayacucho, con fecha 03 de octubre de 2014, asimismo se tiene que el administrado, habría



emitido el informe N° 920-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 07 de noviembre de 2015, mediante el cual remite el informe para pagos de créditos devengados por consultoría al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, asimismo emite el decreto N° 5316-2014-GRA, de fecha 14 de noviembre de 2014, en la cual se programa el pago para el año fiscal 2015, no realizando más trámite administrativo a fin de realizar el pago de la deuda pendiente al contratista, lo que ocasionó que el el saldo pendiente recién se apruebe vía créditos devengados mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de octubre de 2015, incurriendo así, en incumplimiento de lo estipulado por el **Artículo 132° inciso 1: "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación" de la ley N° 27444.** Por cuanto, está **demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 2017-GRA/GR-GG-OREI-D, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (02) MESES al servidor Ing. SAUL QUISPE SILVERA** en su condición de Responsable de la Meta Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados Es **RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos d) y el artículo 87° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (02) MESES al Ing. SAUL QUISPE SILVERA, en su condición de Responsable de la Meta-Elaboración de Estudio de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones



del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos